

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2023 – 019. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR**, identificada con la C.C. No. 1.032.476.330 y T.P No. 348.471 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- De conformidad con lo establecido en el N° 6 Art. 25 del C.P.T. y SS, la libelista deberá indicar si la afiliación a Porvenir debe permanecer o en su defecto, si la misma también debe ser declara ineficaz.
- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la libelista deberá informar el correo electrónico de notificación del demandante.
- Se echa de menos la documental relacionada en los numerales 1.1 y 1.2 del acápite de prueba. Así mismo deberá corregir el consecutivo del correspondiente acápite, en cumplimiento a lo dispuesto en el Num. 3 del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2023, respecto de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 021** publicado hoy **16/02/2023**

La secretaria, MDG